

## **OPCIÓN PARA PERSONAS MORALES DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR FLUJO DE EFECTIVO**

Derivado de las Reformas Fiscales para 2017, publicadas el pasado 30 de noviembre de 2016, se encuentra la relativa a la adición al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) del Capítulo VIII denominado “De la opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales” comprendiendo los artículos 196, 197, 198, 199, 200 y 201.

Con base en el artículo 196 de la Ley del ISR, las personas morales constituidas únicamente por personas físicas y que tributen en los términos del Título II de dicha Ley (Régimen general de ley), que no tengan ingresos mayores a \$ 5'000,000, podrán optar por lo previsto en este nuevo capítulo, con la facilidad de acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de flujo de efectivo y no conforme al sistema en base a lo devengado.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán calcular su impuesto conforme a lo establecido en este capítulo si estiman que sus ingresos del ejercicio fiscal de que se trate no excederán el límite referido anteriormente.

### **Limitantes**

No podrán optar por aplicar lo dispuesto en este capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la Ley.  
  
Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de la Ley del ISR (Régimen opcional para grupos de sociedades).
- IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.
- V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

### **Esquema de flujo de efectivo**

El artículo 197 de la Ley del ISR establece que los ingresos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, o bien cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago, asimismo cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones y en los casos de condonaciones, quitas o remisiones de deudas.

### **Aviso para Tributar**

Mediante disposiciones transitorias se señala que los contribuyentes que a la entrada en vigor del Decreto se encuentren tributando conforme al régimen general de ley y que opten por tributar conforme al nuevo régimen de flujo de efectivo, deberán presentar a más tardar **el 31 de enero de 2017, un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)** en el que señalen que ejercerán dicha opción.

En ese sentido, la Regla 3.21.6.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, (RMF), establece que las personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) hasta el 31 de diciembre de 2016 y que cumplan con todos los requisitos señalados, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el anexo 1-A de dicha Resolución, con la finalidad de que le sean asignadas las obligaciones fiscales que correspondan. **Dicho aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2017.**

En el último párrafo de la regla citada se precisa que una vez que los contribuyentes hayan ejercido esta opción no podrán variarla en el ejercicio.

### **Preguntas y respuestas**

***¿Si estoy en el supuesto de iniciar o reanudar actividades en 2017 puedo optar por este régimen?***

Sí, se deberá presentar la opción de tributación en este régimen dentro del mes siguiente a aquel que se inicien las actividades, de acuerdo a las fichas 43/CFF “Solicitud de Inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC” y 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de Fedatario público por medios remotos” del anexo 1-A.

En caso de reanudación de actividades, de acuerdo a la ficha 74/CFF “Aviso de “Reanudación de actividades” del Anexo 1-A de la RMF.

***¿Quiénes están obligados a presentar el aviso a más tardar el 31 de enero de 2017?***

Solo las personas morales dadas de alta en el RFC con anterioridad al 1 de enero de 2017.

### **¿Cómo presento este aviso?**

Ingresar a la sección de trámites y servicios del portal del SAT y seleccionar la pestaña “RFC”, ir a Actualización/Aumento y disminución de obligaciones”, para ingresar a esta sección se deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada y contraseña de la persona moral y datos del representante legal.

Se procederá a abrir un cuestionario de Aumento o Disminución de Obligaciones. Este contiene:

- Definición de las actividades de la persona moral, en esta opción se encuentra la de “Acumulación de Ingresos”.
- Tipos de Ingresos: Se seleccionará el origen de los ingresos, si son servicios, actividades comerciales, arrendamiento, etc.
- Identificación de la actividad económica: sector al que se pertenece.
- Ubicación de la actividad de manera más específica. El cuestionario pregunta sector y sub-actividad.
- Preguntas complementarias. En esta sección es donde se opta por elegir entre el método habitual de calcular el impuesto (Coeficiente de Utilidad) o el nuevo régimen de acumulación de ingresos para personas morales.

Al finalizar el Cuestionario, si todo está correcto, las obligaciones quedaran así:

<b>CLAVE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>	<b>PROXIMO VENCIMIENTO</b>	<b>STATUS</b>
822	Declarar mensualmente el ISR Estímulo acumulación de Ingresos.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	Nueva
823	Presentar la declaración anual del del Impuesto sobre la Renta (ISR) Personas Morales. Estímulo Acumulación de Ingresos.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	Nueva

También se muestran las obligaciones eliminadas en la parte inferior del aviso, el cual se tendrá que guardar para su envío.

Por último, a la fecha de la elaboración de este artículo, el SAT no ha otorgado prórroga para presentar el aviso. Asimismo, en la operatividad para tramitar el aviso en el portal del SAT existen problemas en el proceso, ya se ha observado que en algún paso el aplicativo se detiene cuando se selecciona “siguiente”. Se recomienda a todos los asociados que revisen sus programas en su computadora

y que no se esperen al último día por la razón antes señalada. También se sugiere verificar el estatus posterior a la realización del aviso, a fin de confirmar el cambio.

CPC Laura Schacht

Integrante de la Comisión Fiscal